CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, la cual fue subsanada en debida forma y oportunidad el día 01 de agosto de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1944
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00452-00
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA, contra los señores JOHAN HIROSCHI OSORIO JAIMES y RAFAEL ANTONIO RAMIREZ AGUIRRE, para el cobro de la obligación contenida en contrato de arrendamiento; se observa que la demanda contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se librará el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título digitalizado cuyo original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENASE a los demandados **JOHAN HIROSCHI OSORIO JAIMES** y **RAFAEL ANTONIO RAMIREZ AGUIRRE**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 6.406.178 y 94.453.325 respectivamente, se sirvan PAGAR a favor de la **INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA** con Nit. 900.589.371-0, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS ($542.000) M/CTE,** por concepto de canon de arrendamiento del 01/03/2023.

2. **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS ($542.000) M/CTE,** por concepto de canon de arrendamiento del 01/04/2023.

3. **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS ($542.000) M/CTE,** por concepto de canon de arrendamiento del 01/05/2023.

4. **CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS ($161.000) M/CTE,** por concepto de cuota de administración ordinaria del 01/03/2023.

5. **CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS ($161.000) M/CTE,** por concepto de cuota de administración ordinaria del 01/04/2023.

6. **CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS ($161.000) M/CTE,** por concepto de cuota de administración ordinaria del 01/05/2023.

7. **UN MILLÓN OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($1.084.000) M/CTE,** por concepto de cláusula penal suscrita en contrato de arrendamiento.

8. **POR LAS CUOTAS y CANONES DE ARRENDAMIENTO** que se causen con posterioridad al mes de Mayo de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERIA a la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.039.049 y T.P. 162809 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

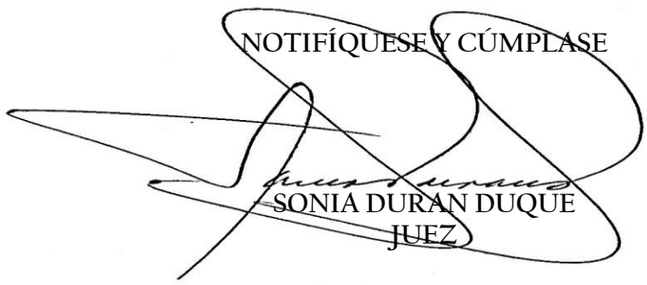

SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE AGOSTO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria